

//  
192

VIGENCIA DO ACORDO DE ALCANCE  
PARCIAL No. 15  
Segundo Protocolo Adicional

ALADI/CR/di 88.88  
REPRESENTAÇÃO DO CHILE  
21 de janeiro de 1988

Montevideu, em 18 de janeiro de 1988.

No. 6/88

A Representação Permanente do Chile junto à Associação Latino-Americana de Integração cumprimenta muito atenciosamente a Secretaria-Geral e tem a honra de enviar-lhe fotocópia da Resolução no. 74 Isenta da Direção Nacional de Alfândegas do Chile pela qual se dispõe a aplicação do Segundo Protocolo Adicional do Acordo de alcance parcial no. 15, subscrito entre este país e o Equador.

A Representação Permanente do Chile aproveita a oportunidade para renovar à Secretaria-Geral os protestos da minha mais alta e distinta consideração.

---

//

//

193

Resolución no. 74 Exenta de 6 de enero de 1988

VISTO El artículo 5 del Segundo Protocolo Adicional del Acuerdo de alcance parcial no. 15, celebrado entre Chile y Ecuador, el que dispone que dicho Protocolo será puesto en vigor en forma simultánea por ambos países y, en consecuencia, regirá a partir de esa fecha.

La comunicación de 5 de enero de 1988, de la Dirección de Asuntos Económicos Bilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante la cual informa que a contar de esa fecha Chile ha puesto en vigencia el Segundo Protocolo Adicional del Acuerdo de alcance parcial no. 15, Chile-Ecuador, por cuanto Ecuador ha procedido en el mismo sentido.

CONSIDERANDO El Informe Legal no. 33, de 14 de julio de 1986 y la necesidad de mantener un estricto control sobre la aplicación de los Acuerdos suscritos en el ámbito de la ALADI, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1.- A partir del 5 de enero de 1988, aplíquese el Segundo Protocolo Adicional del Acuerdo de alcance parcial no. 15, celebrado entre Chile y Ecuador.

2.- Copia de las Actas autenticadas se encuentran depositadas en la Dirección de Asuntos Económicos Bilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.